

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

BILBAO

Número 4

Cédula de notificación

Doña Virginia Alvarez-Buylla Naharro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Bilbao (Bizkaia), hago saber:

Que en autos número DES 768/10-PEJ 13/111 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Antonio Manuel Azevedo Vieira y Rogelio Dos Santos Leite contra la empresa Toledan, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Bilbao (Bizkaia) a 27 de abril de 2011.

Hechos

Primero.- Con fecha 24 de noviembre de 2010, se dictó sentencia, en estas actuaciones, que declaró improcedente el despido de Antonio Manuel Azevedo Vieira y Rogelio Dos Santos Leite realizado por la empresa Toledan, S.L., con efectos desde 27 de julio de 2010, dando opción al empresario a elegir entre que los demandantes percibiesen una indemnización de 6.770,06 euros cada uno o se les readmitiese en la empresa y, en cualquier caso, con condena al abono de los salarios de tramitación.

En la sentencia se declara probado que la prestación de servicios se había iniciado el 14 de agosto de 2008 y que el salario de ambos demandantes, incluido prorrateo de pagas extras, era de 1.849,89 euros mensuales.

Segundo.- Esa obligación de readmitir quedó firme.

Tercero.- Dichos demandantes han instado en la ejecución de la sentencia, alegando su no readmisión, pidiendo se extinga la relación laboral, con sustitución de aquélla por la de pagarle una indemnización y ampliación de los salarios de tramitación, acordándose la comparecencia de las partes para el día de hoy, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El artículo 279.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con sus artículos 276 y 277, establece los efectos que traerá el hecho de que se demuestre que el empresario no ha cumplido en debida forma (por no admitir al trabajador en la empresa o hacerlo de manera irregular) la obligación de readmitir, fruto de la opción que ha hecho, en tal sentido, de conformidad con lo resuelto en la sentencia que declaró improcedente su despido.

No son otros que los de que el Juez declare extinguido el contrato de trabajo en la fecha de la resolución que a tal fin se dicte, acordando que el infractor abone al perjudicado la indemnización que la sentencia había ya fijado, incrementada con la resultante de tener en cuenta el tiempo transcurrido hasta el día de hoy y con posibilidad de que la amplíe, por las circunstancias concurrentes y perjuicios ocasionados por la falta de readmisión en forma, en cuantía que no exceda de quince días de su salario por año de servicio en la empresa, pero sin que, en ningún caso, esa cuantía adicional pueda exceder del salario de un año. Además, ampliará hasta esa fecha la condena al pago de salarios de tramitación contenida en la sentencia.

Segundo.- En el presente caso, hemos de hacer aplicación de ese mandato por cuanto que el empresario no ha dado cumplimiento a esa obligación.

Tercero.- Respecto a las medidas económicas, no concurren circunstancias relevantes, dignas de tenerse en cuenta para incrementar la indemnización por encima de la fijada en sentencia, o apartarse de la regla expuesta sobre ampliación de los salarios de trámite, que se han calculado teniendo en cuenta la vida laboral aportada por la parte ejecutante, resultado sesenta y tres días de salarios de tramitación. Por todo lo cual,

Dispongo

Primero.- Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa Toledan, S.L., con Antonio Manuel Azevedo Vieira y Rogelio Dos Santos Leite.

Segundo.- Se condena a Toledan, S.L., a que abone a Antonio Manuel Azevedo Vieira y Rogelio Dos Santos Leite la cantidad de 7.530,59 euros a cada uno de ellos como indemnización sustitutiva de la readmisión, más otros 16.648,20 euros a cada uno de ellos como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen las que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán, desde el día de hoy y hasta su total pago, los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1 de 2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María Inmaculada López Lluch. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Toledan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao 28 de abril de 2011.-La Secretaria Judicial, Virginia Alvarez-Buylla Naharro.

N.º I.- 4672